

ANUNCIO

1522

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don José Ciaurriz Romero, con último domicilio en la calle La Industria número 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Liquidación número 79/83 en 28-2-1983 al mencionado Sr. Ciaurriz Romero, de actividad servicio doméstico y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social. (O.M. 30-5-79) Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio.— Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo. Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y cotización al Régimen Especial de Servicio Doméstico, por la trabajadora Rosario Castañeira Goñi, por el periodo 15-5-82 a 28-7-82, a razón de Tope mínimo base cotización Tarifa 10.— Disposiciones infringidas: artículos 6 y 16 del Decreto 2346/69 de 25 de septiembre. El importe de las cuotas de seguridad social asciende a 9.243, más el 20 por 100 de recargo por mora, 1.849 pesetas, hace un total de 11.092 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a ONCE MIL NOVENTA Y DOS pesetas. Si se levanta Acta de Infracción. No se levanta Acta de Obstrucción."

Logroño, 11 de mayo de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1524

ANUNCIO

1521

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don José Ciaurriz Romero, con último domicilio en la calle La Industria número 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número SS 166/83 en 28-2-83 al mencionado Sr. Ciaurriz Romero de actividad servicio doméstico y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que María Rosario Castañeira Goñi, prestó servicios para el cabeza de familia citado en el periodo comprendido entre 15-5-82 a 28-7-82 sin haber sido dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para el Servicio Doméstico, por lo que se infringen los artículos 5 y 6 del Decreto 2346/69 de 25 de septiembre, calificándose la Infracción como GRAVE EN GRADO MEDIO.

Que sí se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas TREINTA MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del citado Decreto en relación con el artículo 6.2. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 11 de mayo de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

1523

ANUNCIO

1518

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Pedro Eguiguren Altuna, con último domicilio en la Gran Vía, 65, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número AT-127/83 en 15-2-83 al mencionado Sr. Eguiguren Altuna, de actividad hostelería y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que la citada Empresa procedió el día 1-11-82 al cierre del centro de trabajo sin seguir el procedimiento establecido al efecto en el artículo 51 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, calificándose la Infracción como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CIEN MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley 8/80 de 10 de marzo. Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 9 de mayo de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1520

II. Delegación General del Gobierno

C I R C U L A R

Actividades deportivas y recreativas en vías públicas

1717

Con la llegada de la temporada de verano, se celebran en numerosas localidades de esta Comunidad Autónoma tradicionales fiestas patronales. Con este motivo, se programan festejos y actividades de la más variada índole, entre los que es preciso mencionar, por contar con gran aceptación, aquellos concursos, carreras o certámenes, tanto populares como deportivos, que utilizan las vías públicas para su desarrollo.

Como en el pasado año se ha observado, que las comisiones de festejos o los vecinos que eventualmente se constituyen en organizadores, incluyen travesías y carreteras próximas a su localidad en los itinerarios de aquellas, sin duda para darles mayor brillantez, conviene recordar las normas vigentes en esta materia cuya observancia es imprescindible si se quiere garantizar en lo posible, la seguridad de los participantes y el tránsito público, haciendo referencia también a aquellos espectáculos deportivos que se celebran en terrenos de pública concurrencia aunque no sean vías destinadas al tráfico de vehículos.

En vista de lo que antecede, se ha estimado necesario publicar la presente Circular que recoge las normas generales que deben observarse cuando se celebren actividades de este tipo en vías públicas o terrenos de uso público.

I. Disposiciones aplicables.

Las disposiciones generales aplicables se contienen en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, que ha de ponerse en relación, por lo que respecta al uso de vías públicas, con el Anexo 2 del Código de la Circulación redactado por Real Decreto 1467/1931 de 8 de mayo.